JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00208-00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda ejecutiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, señaló: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial, inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

El inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, estableció: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De acuerdo con lo anterior, como el demandante no solicitó medidas cautelares en contra de la entidad demandada, debió haber enviado copia de la demanda a la demandada por intermedio del correo electrónico o en su defecto remitir copia de la demanda a la demandada, de manera física, por intermedio medio de una empresa de servicios postal reconocida en la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, el demandante debió en el acápite de notificaciones de la demanda, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, corresponde a la persona jurídica a notificar, en informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo determinado en el citado inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, tal como lo consagra el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que el demandante subsane las falencias anotadas, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ejecutiva laboral de primera instancia que promovió DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos en este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante ivonnequiceno@giraldoabogados.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41906c05b75801c6dc59298bff54747dd032129e9f7d82d6177e67b7d8bb6eb**
Documento generado en 04/11/2022 06:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica